DNCP/DJ N° 10.614/19

CASO N° 171

Asunción, 27 de agosto de 2019.-

DICTAMEN DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DVC N° 92/19 DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN CONTRACTUAL REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 02/17 PARA LA 'CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO ÑU GUAZU', CONVOCADO POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS. ID N° 320850. -

Que, en fecha 31 de marzo de 2019, ingresó el Memorándum DNCP/DVC N° 92/19 - CASO N° 171 relativo a supuestas irregularidades en la ejecución del contrato suscripto en el marco del llamado de referencia. Junto con el citado memorándum fue remitido el Informe Técnico de Verificación Contractual DVC N° 22/19 y la Evaluación de descargo N° 08/19. ----------

Del análisis de las documentaciones remitidas observamos los siguientes puntos que no fueron levantados, los cuales se detalla a continuación: punto N° 2 al N° 22; punto N° 24 al N° 32 y el punto N° 36 al N° 38, respectivamente. De la verificación in situ efectuada y el análisis de los documentos mencionados anteriormente, se desprenden las siguientes conclusiones que no fueron levantadas: ----------

- *Pese a que la cláusula segunda de la Adenda N° 1 al contrato acuerde una ampliación del plazo de entrega, aclarando: "sin perjuicio de los días de descuento por lluvias y otros imprevistos debidamente justificados, conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones", no se tiene conocimiento de los días que han sido considerados como tales por parte de la Contratante; y, ante dicha circunstancia, al momento de la firma de la Adenda (23/11/2017), el plazo de ejecución establecido en el contrato podría haber estado vencido. No obstante, para tal fecha la obra proseguía con los trabajos, y ya serían aplicables multas por atrasos.*

- *En fecha 24/11/2017 se emite al Acta de Recepción Definitiva manifestando la conformidad de los trabajos realizados. Sin embargo, en fecha 16/12/2017, de acuerdo al registro del libro de obra la Contratista continuaba con trabajos de "colocación de poste de cemento"; en dicho registro consta que: "…se recibe en obra 4 (cuatro) cargas de arena, trabajos de limpieza, trabajo de la máquina retroexcavadora…". Es más, conforme a la planilla de rotura de probetas, en fecha 09/03/2018 —según remisión— se presenta una probeta de 7 (siete)*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortaz
Directora
Dirección Jurídica DNCP

días de edad para su correspondiente ensayo.

- *Se tomaron medidas del espesor del hormigón para la zona de playa —contando con dimensiones variables de 12 a 14 cm—, incumpliéndose así con lo requerido tanto en el Contrato como en las EE.TT. que establecen un espesor de 15 cm para estas zonas e incluso de 18 cm en el área delimitada sobre los tanques de acuerdo a los planos. Además, se observó que en varios sectores el pavimento presentaba hundimientos o alabeos, con grietas y desprendimientos del hormigón.*
- *Los encargados por parte de la contratante manifestaron que se realizaron ensayos al hormigón a través de testigos en diferentes zonas del pavimento, para así determinar la resistencia y propiedades del hormigón, por lo que se le solicita a la Contratante la remisión de los resultados de los mismos. Igualmente, se tomaron medidas de lo observado y se constató que existen muestras que no llegan a los 15 cm de espesor que es lo mínimo requerido.*
- *En el libro de obra se lee que en reiteradas oportunidades el fiscal de obras deja constancia de que la Contratista no registra el dosaje utilizado para el cargado de piso, ya que la misma debe ser autorizado por él para proseguir con los trabajos; y, recalca además que desde el 24/08/2017 realiza tal reclamo y que incluso el piso ya estaba presentando grietas en varios sectores.*
- *Al no recibir respuestas con respecto a lo solicitado al contratista, el fiscal ya debió haber emitido una orden de servicio de acuerdo a lo que rezan las Condiciones Generales del Contrato de Contratación de Obras, en la cláusula* ***44. Defectos de Construcción****, que se transcribe en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas —Ítem 3.4.8—.*
- *Se remite a esta Dirección copia de Planilla de rotura de probetas con fechas de remisión del 21/09/2017 al 09/03/2018, en la cual se especifica que la pieza estructural es para la construcción de piso, y se constata que el hormigón ya supera el nivel de asentamiento, teniendo en cuenta que la EE.TT. Ítem 3 menciona que: "Es importante la utilización de hormigones con asentamiento máximo de 100 mm, caso contrario será necesario la utilización de aditivo supe plastificador para una mejor aplicabilidad del hormigón con menor adición de agua". El fiscal recomienda especial atención para la carga de agua, pero no se observa en el libro de obras qué aditivo correctivo fue utilizado en el hormigón para corregir*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

dicho asentamiento.

- *En el libro de obras no se menciona que la contratista haya presentado los ensayos correspondientes, por lo tanto, no se registra aprobación por parte del fiscal con respecto a la compactación luego del relleno. No obstante, se remite a esta Dirección una copia de informe de ensayos de clasificación del suelo Proctor de fecha 4/05/2017, cuando, en julio/2017 se continuaban con trabajos de relleno y compactación tanto en zona de caja edificada como en zona de playa.*
- *En el informe de ensayo "Limites de Atterberg" de fecha 27/04/2017 se observa que el mismo fue realizado a una sola muestra, pero no especifica a qué zona corresponde la muestra. Si bien la copia presenta resultados obtenidos de la muestra, no se remite informe al respecto de parte de la fiscalización para contar con más información, tales como si era necesario realizar correcciones o aprobar el trabajo de compactación.*
- *Se solicita a la contratante la remisión de informes de la fiscalización que puedan respaldar las certificaciones que la contratista presentó, teniendo en cuenta que se observó irregularidades como el guarda obras que presenta asentamiento evidenciando la mala ejecución o preparación del suelo.*
- *No se tiene a la vista documento por medio de la cual la fiscalización aprueba las armaduras antes del colado del hormigón fresco.*
- *En la verificación in situ se tomaron medidas de las armaduras del sector —playa— las varillas contaban con dimensiones de 5,31; 5,38; 5,51; 6,5 mm de sección cuando la EE.TT. establece que deben contar con 6 mm de diámetro como mínimo. Sin embargo, de acuerdo a las medidas que se realizaron la mayoría de las armaduras no alcanzan dicho requisito.*
- *Se constató que el piso no cuenta con varillas dentro del hormigón, por lo tanto, el hormigón no es armado y las varillas se encuentran debajo del hormigón y por encima del polietileno.*
- *El fiscal dejó constancia del pedido de algunos cambios, de solicitud de ensayos de hormigón para la estructura, entre otros, pero no se cuenta con la aprobación posterior por escrito para poder continuar con los trabajos, ni se remite a esta Dirección resultado de ensayos realizados al hormigón donde se especifique a qué estructura corresponde.*
- *En la verificación in situ se constató que en varios sectores de la tienda la mampostería se*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Ana M. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

encontraba con fisuras en paredes, además de observarse manchas por las paredes las cuales podrían ser causadas por filtraciones del techo. Las rajaduras principalmente se notaban en el "Depósito Shop" y en la "Oficina Shop", este tipo de acontecimiento no debería producirse en una obra donde se tomen todas las precauciones y el debido control desde el inicio con la preparación del suelo, compactaciones, ensayos correspondientes.

- *Pese a las observaciones asentadas para evitar o corregir inconvenientes, no se registra en el libro de obra la recepción de la solución propuesta por la Contratista para la vedación que había solicitado el fiscal, tampoco se observan anotaciones del fiscal aprobando las estructuras y techado conforme a lo solicitado en los planos y EE.TT. —una vez que se hayan realizado las observaciones a la Contratista y que la misma haya culminado con esos trabajos—. En la verificación in situ se observó en varios sectores que el cielorraso contaba con moho, por lo que puede deducirse que no hubo una buena ejecución en el techado razón por la cual filtra al cielorraso.*

- *En el libro de obra se dejó constancia del proceso y la colocación del cielorraso, en las cuales no se registran observaciones por parte del fiscal. Sin embargo, en la verificación in situ se constató que en varios sectores el cielorraso ya se encontraba con moho, y con rastros de filtraciones que pasaban incluso a las paredes. Se observó el desprendimiento del cielorraso de PVC; en el sector de la playa incluso contaba con PVC de diferentes características, con diferente tamaño y color notables a simple vista.*

- *Ciertos artefactos de iluminación se encontraban con averías, desprendidos del cielorraso y los artefactos que se encontraban en la Tienda sin funcionar.*

- *Al momento de la verificación in situ se visualizaron 2 acondicionadores de aire de 24.000 BTU en la cocina, que no estarían acorde a lo especificado en la planilla de precios del contrato.*

- *Se verificó lo manifestado referente a los vidrios del Shop, efectivamente los mismos presentan movimientos al simple tacto. No obstante, en el libro de obras mencionan "colocación de vidrios", pero no hay detalles o características del vidrio ni pruebas de resistencia.*

- *No se tiene a la vista la designación del Fiscal de Obra por parte de la máxima autoridad de*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Lucrecia Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

la Contratante.

- *No se tiene a la vista orden de servicio emitida por la fiscalización, y como tampoco se cuenta con documentaciones respaldatorias se desconoce si se han realizados correcciones de los rubros observados.*
- *No se tiene a la vista ampliación de la garantía de anticipo, considerando que según la documentación referente a certificaciones y pagos, el anticipo recién fue amortizado con la Certificación N° 9 de fecha 19/12/2017.*
- *Cualquier variación del contrato original como ser ampliación de los plazos de ejecución por prorrogas otorgadas, ampliación del monto del contrato por aplicación de los artículos 62° y 63° de la Ley 2051/03, debe hacerse efectiva solamente previa, ampliación de los plazos de vigencia o en su caso de los montos de las garantías. Sin embargo, los endosos a la garantía de fiel cumplimiento de contrato fueron emitidos con posterioridad a la emisión de la adenda al contrato.*
- *No se visualiza endoso de póliza de Seguro contra los riesgos en zona de obras (C.T.R.) correspondiente a la ampliación del monto por la Adenda N° 1 al contrato.*
- *No se visualiza endoso alguno de la vigencia de los seguros de las CGC 6.3.2, considerando que hasta fecha 16/12/2017 se tiene registro de actividades en el libro de obras.*
- *Las certificaciones no se encuentran firmadas por el fiscal de obras, por lo que la Contratante habría pagado las mismas sin la debida aprobación.*
- *No fueron remitidos informes de la fiscalización correspondientes a la verificación de cada certificación.*
- *No fue remitido el estado de cuenta final que debió ser preparado y aprobado por las partes en el periodo comprendido entre la recepción provisoria y definitiva, donde se establezcan claramente las deudas de las partes en el marco del contrato.*
- *No fueron remitidas las documentaciones respaldatorias para el pago del Anticipo y la Certificación N° 6.*
- *Informe documentado de Auditoria Interna Institucional referente a la ejecución del presente*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

contrato. Se solicita a la Contratante la remisión del mismo, si hubiere.

- *Teniendo en cuenta que la solicitud de la presente verificación —realizada por la Dirección Operativa de Contrataciones de PETROPAR— menciona entre otras cuestiones que: "… se estarán llevando a cabo unos trabajos tendientes a la mitigación del impacto ambiental, en razón de un derrame de producto en la estación de servicio en cuestión"; y, que al momento de la verificación in situ, el* ***sector playa e isla*** *se encontraba culminada, pero con suspensión de suministro de combustibles, a causa de una verificación por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), se solicita a la Contratante que informe acerca de las resultas de los procedimientos llevados adelante por la antes mencionada Cartera de Estado.* ----------

Que, en fecha 17 de julio del 2019, por **NOTA DNCP/DJ N° 8.608/19;** se solicitó a –**PETRÓLEOS PARAGUAYOS–;** y a la empresa **Z&ZARZA CONSTRUCCIONES S.R.L;** que justifiquen lo referido en la denuncia en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente. ----------

Que en fecha 07 de agosto la **ENTIDAD CONVOCANTE –PETROPAR–** remitió su descargo: "*… Se adjunta a la presente el descargo correspondiente al Memorándum DNCP/DVC N° 92/19, de fecha 08/07/2019…*". ----------

Que, la firma **Z & ZARZA CONSTRUCCIONES S.R.L.** no presentó su respectivo escrito de descargo en tiempo y forma, por lo cual decayó el derecho para presentarlo con posterioridad, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 18 del Decreto N° 7434 de fecha 07 de octubre del 2011.—

La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la presente investigación preliminar tiene como base el Memorándum DNCP/DVC N°92/19 remitido por la Dirección de Verificación de Contratos en fecha 08 de julio del 2019, en virtud al cual se remitió el Informe Técnico Contractual DVC N° 22/19 y de la Evaluación de Descargo N° 08/19 realizados como consecuencia de la verificación al contrato suscripto entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS y la empresa Z & ZARZA CONSTRUCCIONES para la 'Construcción de Estación de Servicio Ñu Guazú' con ID N° 320850.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

A los efectos de establecer un orden argumentativo se procederá al análisis de las conclusiones relacionadas a la contratante –**PETROPAR**– y luego aquellas relacionadas a la contratista **Z&ZARZA CONSTRUCTORA S.R.L.**----------

- **Ejecución de los trabajos. Plazos de ejecución. Adenda al Contrato. Recepción de la obra.** ----------

Con relación este punto corresponde traer a colación lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones: "***3. Periodo de Construcción, Lugar y otros datos.*** *El plazo para la ejecución y entrega de la obra se establece en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario contados a partir de la recepción por parte del contratista de la Orden de inicio para comenzar la obra".* ----------

Conforme a las Condiciones Generales del Contrato de Contratación de Obras **5.7 Orden de Inicio de la Obra:** *"La orden de inicio es la instrucción escrita entregada por la Contratante al Contratista, para el inicio efectivo de los trabajos objeto del contrato. En ella se indica la fecha en el que el Contratista debe iniciar la obra que da inicio al cómputo del plazo de ejecución...".* --------

La orden de inicio es de fecha 11 de abril del 2017 firmada por el Administrador del Contrato —Ing. SILVER RAMÍREZ—, en donde se establece que la recepción de la misma implica el inicio del plazo para la ejecución y entrega de la obra. Considerando la fecha mencionada de la orden de inicio, la obra debía culminar para el 08 de agosto del 2018, en cumplimiento al plazo establecido. ----------

De los antecedentes documentales se visualiza una nota de la Contratista de fecha 04 de julio del 2017 comunicando situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que se presentaron durante la obra, detallando los días de lluvia desde el Inicio de Obra: … *"6 días de lluvias en el mes de abril; 13 días de lluvia en el mes de mayo; 6 días de lluvia en el mes de junio, como se puede observar se contabilizan 25 días de lluvias una vez iniciadas las obras, el número de días citados indefectiblemente debe ser acordado por el Fiscal de Obras debido que es un caso excepcional de periodo de lluvia continua, todo esto a partir de que el agua acumulada por las precipitaciones, así como el barro imposibilito la consecución de los trabajos…".*----------

Así mismo, la referida nota menciona: *"…durante las excavaciones realizadas para la colocación de los tranques de combustibles, fue encontrado, en el terreno donde se realiza la obra, un caño de 100mm perteneciente a la ESSAP…dicho imprevisto constituyó un significativo retraso de las obras que venimos realizando y un gasto que no se encuentra reflejado en la planilla contratada, ya que se solicitó a la entidad estatal la posibilidad de desviar el referido caño, que una vez contando con el consentimiento respectivo, dicho trabajo se vio reflejado en cuatro (4) días de trabajo, retrasando por igual plazo de días de avance de las obras…".*----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Las **Condiciones Generales del Contrato CGC 22.1** establecen: *"...a los efectos de eventuales prórrogas de los Plazos de Ejecución, un límite de OCHO (8) días por mes, por inclemencias (temporales). El Fiscal de obra evaluará los días de lluvias y su incidencia en el cronograma de ejecución y costo físico-financiero y lo registrará en el libro de obras..."*. ----------

Que, la Entidad Convocante suscribió la Adenda N° 01 de fecha 23 de noviembre del 2017 la cual establece ampliar el 15,01% del monto total del contrato por el valor de Gs. 603.798.921 y la extensión del plazo contractual de entrega de la obra por treinta (30) días adicionales, sin perjuicio de los días de descuento por lluvias y otros imprevistos debidamente justificados. ----------

Sin embargo, de la Adenda N° 01 al Contrato se desprende una ampliación del plazo de entrega, mencionando: *"sin perjuicio de los días de descuento por lluvias y otros imprevistos debidamente justificados, conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones"*. No se desprende de la Adenda, los días que la Convocante tomó en cuenta para realizar el descuento respecto a las lluvias e imprevistos.----------

De los antecedentes remitidos por la Dirección de Verificación Contractual de esta Dirección Nacional observamos el Registro de Precipitaciones de la DINAC, del cual se desprenden los días de lluvias correspondientes a los Meses de Abril a Octubre del 2018. Como también una nota de la Contratante de fecha 15 de noviembre del 2017 acerca del cómputo de los días de lluvias e imprevistos considerados en la Adenda N° 01 a la Contratista, indicando cuarenta y siete (47) días por lluvias e imprevistos; por mayor cantidad de obras y todas las modificaciones realizadas treinta (30) días, totalizando los días de descuento setenta y siete (77) días. ----------

Sin embargo, del documento de Adenda N° 01 formalizado por la Convocante únicamente se prorroga por el plazo de treinta (30) días, sin contabilizar los días de lluvias e imprevistos. **A lo cual la fecha de finalización de la obra debió ser el 08 de octubre del 2017**.----------

Es importante traer a colación respecto al caso lo que establece el **Decreto N° 21909/03**. **Artículo 40.** ..."*Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo...*". ----------

El **Artículo 62** de la Ley 2051/03 menciona: *"...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio..."*.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Corresponde mencionar que la Entidad Convocante según la Ley de Nº 2051/03 Artículo 55° puede modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito. ----------

Por lo que es potestad de la Convocante decidir suspender el contrato por causas no imputables al Contratista como la existencia de cuestiones de fuerza mayor, prórrogas por lluvias, trabajos complementarios no previstos, etc. que se encuentren debidamente justificadas, por lo tanto corresponde a la Entidad Convocante formalizar las adendas y/o convenios modificatorios que considere necesarias.----------

Ante dicha circunstancia, este Juzgado de Instrucción atendiendo que la obra debió haber finalizado en fecha 08 de octubre del 2017 *(sumado el plazo de ampliación 30 días por adenda N° 01)*, y contando con Recepción Provisoria de fecha 17 de noviembre del 2017. Sin tener a la vista pedidos de prórrogas de la Contratista al momento de la firma de la Adenda (23/11/2017), el plazo de ejecución establecido en el contrato podría haber estado vencido. ----------

De las documentales observamos que el Acta de Recepción Definitiva es de fecha 24 de noviembre del 2017, sin embargo, de Libro de Obras se observa que en fecha 16 de diciembre del 2017, continuaron realizando trabajos. ----------

En el Manual de Contrataciones Públicas se mencionan los siguientes puntos: **1.1. Registro, Libro o Cuaderno de Obras.** *"El Fiscal de Obra cerrará el Libro cuando se haya producido la recepción definitiva de la Obra por parte de la Contratante"* y **3.7.6. Declaración de la Recepción definitiva.** *"La recepción definitiva implica el final de la ejecución del objeto del Contrato".*----------

Respecto a los trabajos realizados posterior al Acta de Recepción Definitiva, la Contratista menciona que dichos trabajos son de adecuación de las adyacencias de las obras para la correspondiente inauguración y Apertura de la Estación de Ñu Guazú, sin costo para la Contratante, a costas de la misma Contratista, sin embargo, del libro de obras no se desprende que los trabajos realizados luego de la emisión de la recepción definitiva fueran adicionales, incluso en la planilla de rotura de probetas se constata que la Contratista remite muestras a un laboratorio, para el ensayo en fecha 09/03/2017,muy posterior a la recepción definitiva. Por lo tanto, de los documentos remitidos no se observa pedidos de prórrogas por parte de la Contratista, como la aplicación de multas por atrasos en la obra, tal como lo establece el contrato. **Corresponde ante la existencia de indicios de irregularidades en la conducta de la contratista Z& ZARZA CONSTRUCTORA S.R.L. la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP**.----------

Empero, se insta a la **Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente dado el caso en particular, **tener especial cuidado y elaborar las adendas correspondientes ante cuestiones similares que podrían ocurrir oportunamente -en futuras licitaciones.**----------

- **Informe documentado de Auditoria Interna Institucional referente a la ejecución del presente contrato.** ----------

La Entidad Convocante, en su descargo señala que no obra documento alguno sobre dicho informe al ser contemplado en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoria Interna para el ejercicio fiscal 2017, resalta que todo este proceso administrativo y constructivo referente a la obra de la estación de servicio Ñu Guazú estuvo a cargo de la administración anterior.----------

Del Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas se deprende que son **atribuciones de verificación y control** requerir información respecto a cualquier etapa de la ejecución contractual, a los administradores y/o auditorías internas y/o titulares de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), de los distintos organismos, entidades y municipalidades, a efectos de colectar y procesar datos sobre la ejecución de los Contratos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de Obras, cualquiera fuera la modalidad de procedimiento por la cual hubieran sido adjudicados, realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones.----------

Sobre este punto recomendamos a la Contratante cuanto sigue; **1)** que en futuras convocatorias guarden mayor diligencia en cuanto a la administración de sus contratos ya que dicha falencia no puede ser imputable a la Contratista; **2)** que la responsabilidad ante este tipo de circunstancias recae en el administrador del contrato quien posee atribuciones y obligaciones en la dirección del contrato, por lo que en ese sentido corresponde que a **PETROPAR** proceder al deslinde de responsabilidades en el orden administrativo. ----------

- **Documento por medio de la cual la fiscalización aprueba las armaduras antes del colado del hormigón fresco.** ----------

Por su parte, la Entidad Convocante menciona que no tiene conocimiento y/o no obran antecedentes documentales del Contrato Z & Zarza Construcciones en los archivos o información alguna donde la fiscalización apruebe las armaduras colocadas en el piso de hormigón.----------

Es importante mencionar el **Art. 46° de la Ley 1533/2000** que establece el Régimen de Obra Pública, determina que la administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Directora Dirección Jurídica - DNCP

velar por la correcta ejecución de la Obra, y que éstos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. Establece también que cuando la importancia de la Obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán contratarse los servicios e empresas consultoras privadas. ------

Así mismo, traemos a colación el Manual de Gestión de Obras Públicas que menciona que el **Fiscal de Obras** es la persona física o jurídica responsable de fiscalizar y velar también por la correcta ejecución de la Obra y de denunciar ante la Contratante las irregularidades que detecte y algunas de sus funciones:

- Evaluar los métodos de construcción y control de calidad de los materiales empleados.
- Supervisar el montaje y provisión del equipamiento instrumental del laboratorio central y los laboratorios de campo, que sean necesarios a lo largo de la construcción para ensayos y pruebas de suelo y agregados, tratamiento asfáltico y hormigón, debidamente calibrados por el INTN u otro organismo habilitado para el efecto.

- Verificar los certificados de los ensayos de asfaltos, cemento, aceros y otros materiales de construcción presentados por los vendedores o por los laboratorios de pruebas independientes

Que, en el marco del procedimiento practicado por la Dirección de Verificación Contractual de conformidad al art. 3 de la Ley N° 3439/07 se requirió a la Entidad Convocante, que remita todas las documentaciones referentes a la contratación. Sin embargo, en la conclusión del Informe de Verificación Contractual ITV N° 08/19 se observa que no remitieron los resultados de los ensayos.

Que, en el marco del control de calidad de las obras se requieren dichos ensayos y pruebas para detectar defectos de la construcción en cuanto a los materiales, productos y componentes de construcción deben ser sometidos, a los fines de su verificación cualitativa, a pruebas y ensayos. Las verificaciones o ensayos deben hacerse de acuerdo a las técnicas pertinentes. ----------

Uno de los motivos de la importancia de estas labores de seguimiento y control de los materiales, productos y componentes de construcción durante la ejecución de la Obra es que una vez terminada la obra, algunas verificaciones resultan prácticamente imposibles, ya que existen rubros cuya visualización se vuelven inaccesibles y podrían ocultar patologías o defectos en elementos estructurales que podrían ocasionar el colapso de los mismos. ----------

Cabe indicar que la Convocante no ha remitido las documentaciones observadas por la Técnica Verificadora Joana Dominguez durante la verificación contractual ni durante la sustanciación de la presente investigación. ----------

Por tanto, la falta de provisión de los documentos solicitados, constituye una transgresión a las disposiciones legales aplicables, por lo que se recomienda a la Convocante una mayor

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Via. Eugenia Lirazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

diligencia en el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente de manera a evitar situaciones como las aquí analizadas----------

En base a todas las consideraciones expuestas, es parecer de esta Dirección Nacional que han existido irregularidades imputables a la Convocante en relación a la falta de provisión de los documentos requeridos por lo que se **recomienda a la Convocante, iniciar los trámites que correspondan en el orden administrativo a fin de deslindar responsabilidades**----------

- **Resolución de la Máxima autoridad de la Contratante de designación del Fiscal de Obra.** ----------

Con respecto al punto, la Entidad Convocante menciona que **no se cuenta con resolución de la máxima autoridad de ese momento para la designación del fiscal**, cabe resaltar que todo este proceso administrativo y constructivo referente a la obra de la estación de servicio Ñu Guazú estuvo a cargo de la administración anterior. ----------

De los antecedentes documentales remitidos por la Dirección de Verificación Contractual observamos el **Memorándum DCO/SGGC/11/2019** del cual se lee en el ítem 2 que "*el fiscal fue designado por la Máxima Autoridad a través de la Dirección de Gabinete de la Presidencia*". Sin embargo, no obra documento alguno ----------

Del Manual de Gestión de Contratos[1] se desprende: "*En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.*----------

Por lo tanto, recomendamos a la Entidad Convocante que en futuras convocatorias guarden mayor diligencia en cuanto a las documentaciones que hacen al llamado en cuestión, que la responsabilidad ante este tipo de circunstancias recae en el administrador del contrato quien posee atribuciones y obligaciones en la dirección del contrato. Así mismo mencionamos a la Entidad Convocante que las autoridades actuales no pueden desconocer las actuaciones y compromisos asumidos en nombre de **PETROPAR** por quienes en su momento tenían la representación acreditada y en ese sentido corresponde proceder al deslinde de responsabilidades en el orden administrativo.----------

- **Estado de cuenta final aprobado por la Contratante.** ----------

La Entidad Convocante menciona al respecto, que se adjunta Acta de Recepción Provisoria con las objeciones del fiscal. Resalta además que todo este proceso administrativo y constructivo referente a la obra estuvo a cargo de la administración anterior. ----------

[1] Manual de Gestión de Contratos https://contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Con relación al punto, traemos a colación el **Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas,** que establece: *"…Una vez concluidas las Obras y efectuada la recepción provisoria, el Contratista debe preparar, además de la certificación mensual referente al último mes de su ejecución, la estimación de la cuenta final. En la estimación de la cuenta final debe indicarse el monto total acumulado de las sumas que el Contratista reclama tener derecho por concepto de ejecución del Contrato en su conjunto, en base a los trabajos y prestaciones efectivamente ejecutados. La estimación de cuenta final debe enviarse al Fiscal de Obra dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la Recepción Provisoria de las Obras (salvo que las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) establezcan un plazo mayor). La estimación de cuenta final del Contratista es aceptada o corregida por el Fiscal de Obra, convirtiéndose entonces en la cuenta final…".*----------

Así las cosas, observamos que es obligación de la Contratista una vez culminadas las obras junto con la última certificación correspondiente realizar la estimación de cuenta final y en un plazo de 15 días remitir al Fiscal de Obras que debe corregir y aceptar para convertirse en la cuenta final. Del Informe de Verificación Contractual observamos que la Certificación final fue elaborada y presentada a la Contratante en fecha 30 de noviembre del 2017 y 19 de diciembre del 2017, y anterior a eso fue emitido el Acta de Recepción Provisoria 17 de noviembre del 2017, por lo que no encontramos indicios de irregularidad al ser la estimación de cuenta final anterior a la recepción provisoria, quedando desvirtuado este punto de la denuncia. ----------

No obstante, instamos a la Entidad Convocante que en futuras convocatorias guarden mayor diligencia en cuanto a las documentaciones que hacen al llamado y comunicamos que las autoridades actuales no pueden desconocer las actuaciones y compromisos asumidos en nombre de **PETROPAR** por quienes en su momento tenían la representación acreditada y en ese sentido corresponde proceder al deslinde de responsabilidades en el orden administrativo.----------

- **Informes de Fiscalización que respalden las certificaciones presentadas por la Contratista.** ----------

Por su parte la Entidad Convocante menciona que se anexan las Actas de Mediciones desde el 01 hasta el 09 correspondiente al pago de cada certificado, y que resalta que todo este proceso correspondió a la Administración anterior. ----------

Del Manual de Gestión de Contratos se desprende que: "*…Los certificados elaborados y presentados por el Contratista deben ser revisados y aprobados por el Fiscal de Obra y por el Administrador del Contrato. A partir de la presentación del acta de medición y del certificado de Obra ya aprobado por el Fiscal de Obra, la Contratante (el Administrador del Contrato) tiene un plazo de 15 días para su aprobación o rechazo…".* ----------

Abg. Ma. Eugenia Ubaldo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

El Informe de Verificación Contractual se desprende que la Contratante no remite los informes de fiscalización correspondiente a cada certificado presentado por la Contratista, y que los certificados remitidos no cuentan con la firma del fiscal, igualmente se han realizados los pagos a la contratista. Por lo tanto, ante **la existencia de aparentes indicios de irregularidades en las Certificaciones y Actas de Medición, corresponde remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la conducta de la firma contratista se encuentra subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03.**

Instamos a la Entidad Convocante proceder al deslinde de responsabilidades en el orden administrativo, ya que las autoridades actuales no pueden desconocer las actuaciones y compromisos asumidos en nombre de **PETROPAR** por quienes en su momento tenían la representación acreditada. ----------

- **Ordenes de Servicio emitida por la fiscalización. ----------**

La Entidad Convocante manifiesta que no se cuenta con documentación alguna que respalde que los rubros observados por la fiscalización fueron levantados, cabe resaltar que todo este proceso administrativo y constructivo referente a la obra de la estación de servicio Ñú Guazú estuvo a cargo de la administración anterior. ----------

El **Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas** menciona: *"...Cuando el Fiscal de Obra considere que existen defectos de construcción o de materiales, productos o componentes en una Obra, puede ordenar —a través de orden de servicio— que efectué las correcciones... El Fiscal debe intimar al Contratista para que este efectúe las correcciones a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación. Si no lo hiciere, el Fiscal podrá llevar a cabo esas medidas por sí mismo u ordenar que las ejecute un tercero por cuenta y cargo del Contratista...".-*

El Informe de Verificación Contractual menciona que la Contratante remite nuevamente copias de las observaciones presentadas al Contratista al momento de emitir la Recepción Provisoria de fecha 17/11/2017, y no se remiten informes posteriores aclarando si las observaciones fueron subsanadas. Así mismo se adjunta Acta de Recepción Definitiva de fecha 24/11/2017 manifestando la conformidad de los trabajos realizados. No obstante, en fecha 16/12/2017 continuaban los trabajos –según Libro de Obras–. Así mismo se desprende del informe de verificación, que la Contratante reitero pedidos a la Contratista, y al no contestar la misma ya tuvo que haber emitido una orden de servicio. Por lo tanto, ante **la existencia de aparentes indicios de irregularidades, corresponde remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la conducta de la firma contratista se encuentra subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03.**

Por su parte, recomendamos a la Entidad Convocante, a que imprima los trámites correspondientes para el deslinde de responsabilidades en el marco de un Sumario Administrativo

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de los funcionarios a cargo del presente procedimiento licitatorio. Así mismo mencionamos a las autoridades actuales que no pueden desconocer las actuaciones y compromisos asumidos en nombre de **PETROPAR** por quienes en su momento tenían la representación acreditada.----------

- **No se tiene a la vista ampliación de la garantía de anticipo, que fue amortizado con la Certificación N° 09 en fecha 19/12/2017. ----------**

Con relación a este punto, primeramente la Convocante menciona que no cuenta con el documento de la Ampliación de la garantía de anticipo hasta la fecha solicitada resalta que todo este proceso administrativo y constructivo referente a la obra de la estación de servicio ñu guazú estuvo a cargo de la administración anterior. ----------

El **Pliego de Bases y Condiciones** establece acerca de las Garantías de Anticipo. El período de validez de la Garantía de Anticipo Financiero será desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Inicialmente, para el cálculo de la vigencia por parte de la Compañía Bancaría, inicialmente, la Garantía de Anticipo Financiero deberá tener una vigencia de (doscientos treinta) 230 días contados a partir de la firma del Contrato por ambas partes. Si en el plazo establecido no se ha emitido el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía hasta tanto se haya realizado el Acta de Recepción. ----------

De las documentales remitidas las partes nos remiten una copia de la garantía bancaria con fecha de vencimiento 21 de noviembre del 2017, se observa que no fueron realizadas las ampliaciones correspondientes cuando la misma debió extenderse hasta la amortización total. Y en atención a lo que establece el PBC acerca del periodo de validez de la garantía de anticipo corresponde hasta el cumplimiento total de las obligaciones (31/12/2017), verificamos que ambas tanto la Contratista como la Contratante no dieron cumplimiento a lo dispuesto en las bases concursales. Por lo tanto, ante **la existencia de aparentes indicios de irregularidades, corresponde remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la conducta de la firma contratista se encuentra subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03. ----------**

Por su parte, también recomendamos a –**PETROPAR**– que en futuros contratos guarden mayor diligencia en las documentaciones que hacen al llamado y recomendamos a que imprima los trámites correspondientes para el deslinde de responsabilidades en el marco de un Sumario Administrativo de los funcionarios a cargo del presente procedimiento licitatorio. Así mismo mencionamos a las autoridades actuales que no pueden desconocer las actuaciones y compromisos asumidos en nombre de **PETROPAR** por quienes en su momento tenían la representación acreditada.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **No fueron remitidas las documentaciones respaldatorias para el pago de anticipo y la Certificación N° 06. Las certificaciones no se encuentran firmadas por el fiscal de obras, por lo que la Contratante habría pagado las mismas sin la debida aprobación.-**

Las **Condiciones Generales del Contrato C.G.C 15.4.1** menciona: *"...Se verificarán las documentaciones requeridas y previa aprobación del Plan de inversión del anticipo y constatación de la extensión adecuada de la garantía y factura correspondiente, se abonará al Contratista el monto total del anticipo..."*.----------

El Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas menciona: "*Las certificaciones son presentadas cada mes por el Contratista en base al formulario establecido en el Pliego. Estas certificaciones mensuales deben indicar el monto total de las sumas correspondientes a las Obras ejecutadas en el marco del Contrato. El monto se establece en base a la lista de precios unitarios indicados en la oferta adjudicada..." Los certificados elaborados y presentados por el Contratista deben ser revisados y aprobados por el Fiscal de Obra y por el Administrador del Contrato. A partir de la presentación del acta de medición y del certificado de Obra ya aprobado por el Fiscal de Obra, la Contratante (el Administrador del Contrato) tiene un plazo de 15 días para su aprobación o rechazo.*----------

Por su parte, la Entidad Convocante remite en el marco de la investigación preliminar las Certificaciones N° 07 a la N° 09 firmadas por el Fiscal de Obras, Ing. SILVER RAMÍREZ, el *"PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO"* y una copia de la garantía bancaria con vigencia hasta el 21/11/2017, que no se encuentra debidamente extendida como establece el PBC. Por lo tanto, ante **la existencia de indicios de irregularidades, corresponde remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la conducta de la firma contratista se encuentra subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03**.----------

Así mismo mencionamos de las funciones del Administrador de Contrato que están contenidas en el Manual de Gestión de Contratos en Obras Públicas establece: • "*Controlar que las garantías obligatorias (Cumplimiento del contrato, anticipo, etc) estén presentadas en tiempo y forma, en plazo, en coordinación con la UOC*)".----------

Por lo expuesto se recomienda a la Entidad Convocante deslindar responsabilidades en el orden administrativo. Se recomienda a la Convocante que en futuros procesos de contratación den cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de Contratación de la Ley N° 2051/03 y afines, así como lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

- **Endosos a la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato fueron emitidos con posterioridad a la emisión de la Adenda al Contrato. No se visualiza endoso de Póliza de Seguro contra riesgos en zona de obras (C.T.R) por ampliación del monto de la**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

adenda N° 01, como endoso de la vigencia de seguros de las CGC 6.3.2 considerando que hasta el 16/12/2017 se tiene registro de actividades. ----------

Cabe destacar que el Manual[2] de Guía de Contratos menciona lo siguiente con respecto a las Modificaciones Contractuales y la presentación de sus garantías Capitulo 3. Garantías Contractuales "*Cualquier variación del contrato original como ser ampliación de los plazos de ejecución por prorrogas otorgadas, ampliación del monto del contrato por aplicación de los artículos 62 y 63 de la ley 2051, deberá hacerse efectiva solamente previa, ampliación de los plazos de vigencia o en su caso de los montos de las garantías*". ----------

El Informe de Verificación Contractual se desprende que la póliza de ejecución de contrato endoso N° 13.1503.0000249.0000 cubre el monto establecido en el PBC, con fecha de emisión 30/03/2017 y remitida a la Contratante en fecha 06/04/2017 mediante nota. Así también se observa que los endosos 01 y 02, cubren el monto ampliado en la Adenda N° 01, sin embargo, la fecha de la firma de la Adenda N° 01 es 23/11/2017 y la fecha de emisión de la póliza el 30/11/2017, 7 (siete) días después de la firma de la adenda. ----------

Con relación a la **Póliza C.T.R**, la Contratista menciona que no fue requerida por la Contratante, sin embargo, obra una póliza presentada a la Contratante con plazo de vigencia hasta el 14/12/2017 por el Capital Asegurado. Por lo tanto, ante las modificaciones realizadas al contrato la Contratista debió presentar previamente los endosos respectivos ajustándose la misma al monto modificado.----------

Acerca de los endosos de **vigencia de los Seguros de las CGC 6.3.2,** del Informe de Verificación Contractual observamos al respecto las pólizas establecidas en el contrato y sus respectivas vigencias son las siguientes:

- La póliza N° 13.0401.0004439.0000 "Accidentes personales" vigente hasta el 14/12/2017.
- La póliza N° 13.1110.0000707.0000 de "Responsabilidad civil" vigente hasta el 14/12/2017.
- La póliza "Contra todo riesgo" N° 13.1402.0000250.0000 vigente hasta el 14/12/2017.

Respecto a las actividades posteriores a la vigencia de los seguros que se encuentran en el libro de obras (16/12/2017), la Contratista menciona que los trabajos registrados luego de la recepción definitiva corresponden a trabajos adicionales a costas de la Contratista. Sin embargo, se desprende del libro de obras que dichos trabajos corresponden a rubros de la planilla de precios del contrato. En el libro de obras (que debió estar cerrado a esa fecha) no se menciona en ningún momento que los trabajos realizados luego de la emisión de la recepción definitiva fueran adicionales y por cuenta de la Contratista. De acuerdo a dichas soluciones y tomando en cuenta al

[2] Manual de Gestión de Garantías https://contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

descargo y documentaciones remitidas por la Contratante se concluye que ésta optó por la prosecución de la ejecución del contrato sin contar con las garantías debidamente extendidas. Así mismo no se deprende del descargo de la contratante que mencione lo relación a los trabajos posteriores a la recepción definitiva. Por lo tanto, ante **la existencia de aparentes indicios de irregularidades e incumplimientos por parte de la Contratista en lo que respecta a la ampliación de las pólizas y trabajos realizados posterior a la recepción definitiva, corresponde remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la conducta de la firma contratista se encuentra subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03**.----------

Por su parte, también recomendamos a **–PETROPAR–** que en futuros contratos guarde mayor diligencia en las documentaciones que hacen al llamado y recomendamos a que imprima los trámites correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios a cargo del presente procedimiento licitatorio. Así mismo mencionamos a las autoridades actuales que no pueden desconocer las actuaciones y compromisos asumidos en nombre de **PETROPAR** por quienes en su momento tenían la representación acreditada. ----------

- **Procedimientos de Mitigación del Impacto Ambiental.**

La Entidad Convocante en el marco de la investigación preliminar comunica que la nueva administración estuvo a cargo de la auditoria de la Estación de Servicio de Ñú Guazú y remite "Informe del Equipo Técnico Auditor" Nota Interna 001/2018 de fecha 28 de noviembre del 2018, donde elevó los problemas constructivos estructurales encontrados en la obra ya concluida por la administración anterior, de forma posterior se tomaron las medidas necesarias para la solución inmediata de los problemas encontrados debido a que estos eran muy graves y de carácter ambiental. ----------

Que, por Resolución PR/PS N° 324/18 de fecha 23 de noviembre del 2018 se conformó el equipo técnico auditor para la revisión de las estaciones de servicio propias Ñú Guazú y FAP 1 de Petropar. Así mismo obran entre los antecedentes documentales Informes del Equipo Técnico, Contrato con la firma DISAB SUDAMERICANA, e informes técnicos sobre los trabajos realizados por la empresa, como un Certificado de planta de recepción y tratamiento de residuos. **En conclusión ante las argumentaciones expuestas por la Contratante y a las documentaciones adosadas se tiene que no se desprende irregularidad alguna sobre este punto que amerite la intervención de oficio de la Dirección Nacional.**----------

En lo que respecta a las conclusiones mantenidas del ITV N° 22/2019 de fecha 27 de marzo del 2019: N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 ,27, 28, 29, 30, 32, 36 puntos que responden presumiblemente a incumplimientos por parte de la contratista **Z&ZARZA CONSTRUCCIONES S.A.** corresponde la remisión de los antecedentes al

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. [illegible]
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Departamento de Sumarios de la Dirección Nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 72 de la Ley N° 2051/03 y su modificatoria Ley N° 3439/07.----------

Así las cosas y tomando en cuenta las argumentaciones expuestas corresponde el cierre de la presente investigación individualizada **bajo el CASO N° 171**, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas a la Entidad Convocante y **la salvedad de que los antecedentes del caso serán remitidos al Departamento de Sumarios de la DNPC para el estudio pertinente y además, aclarando que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.